

"Por medio de la cual se modifica un acto administrativo y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

**20 FEB 2015**

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Nro. 131-1046 del 25 de Octubre de 2013, notificada por en forma personal el 26 de Noviembre de 2013, esta Corporación otorgo un Permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores TOMAS JARAMILLO KLINKERT, SARA JARAMILLO KLINKERT, LAURA CEBALLOS KLINKERT, DAVID JARAMILLO KLINKERT y SANTIAGO JARAMILLO KLINKERT identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 8.164.303, 32.106.976, 1.017.204.048, 8.164.304 y 71.786.822 respectivamente, en calidad de copropietarios, en un caudal total de 0.21 L/seg, distribuidos así: 0.014 para uso Domestico captados de la fuente El Hallazgo o La Faraona, y 0.007 para Riego, caudal captado de la fuente El Hallazgo, en beneficio del predio identificado con FMI: 017-25240 ubicado en la Vereda Guarzo del Municipio de El Retiro. Resolución vigente hasta el 26 de Noviembre de 2023.

Que en el parágrafo 1º del Artículo Primero de la citada Resolución Nro. 131-1046 del 25 de Octubre de 2013, se resuelve para los beneficiarios de dicha Concesión:

*"Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Comare hará entrega con el trámite del señor Gregory Parrell del diseño para las obra de captación y control de pequeños caudales a implementar conjuntamente con los señores Jorge Octavio Quintero (Exp 056070204035), Luis Eduardo Zuleta Olano (Exp 19025525), Ospina Zuleta y Cia (Exp 056070217322), Luis Felipe Umaña (Exp 056070217741) y Gregorry Parrell (Exp 056070217762), de tal forma que garanticen la derivación de los caudales Otorgados".*

Que mediante Oficio con Radicado Nro.131-4917 del 26 de noviembre de 2013, el señor Tomas Jaramillo Klinkert, interpone una Queja en la que menciona que el señor Luis Eduardo Zuleta está captando más caudal del que le otorgó la Corporación y está haciendo un uso indebido del recurso hídrico, solicitando una visita de control y seguimiento.

Que mediante Oficio con Radicado Nro. 131-2732 del 28 de julio de 2014, el señor Tomas Jaramillo, manifiesta ante esta Corporación que existe un captación indebida en la fuente denominada El Hallazgo, por haberse construido obras de captación sin permiso de Comare en la misma fuente y por no realizarse un uso racional del recurso, anexando fotografías de los tanques e obras implementados sin permiso alguno.

Que con el fin de conceptuar sobre las manifestaciones expresadas mediante Radicados Nros. 131-4917 del 26 de noviembre de 2013 y 131-2732 del 28 de julio de 2014, y verificar lo manifestado, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica en campo el día 29 de Enero de 2015, generándose el Informe Técnico N° 131-0127 del 16 de Febrero del 2015, en el cual se conceptuó lo siguiente:

**"25. OBSERVACIONES:**

- El predio identificado con el FMI 017-25240 beneficiario de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-1046 del 25 de octubre de 2013, tiene actualmente dos viviendas que se abastecen de la fuente La Faraona y el nacimiento Hallazgo.

- En la fuente La Faraona se tiene una captación para el abastecimiento de una de las viviendas del predio, en un punto con las siguientes coordenadas tomadas con GPS X: 839.751, Y: 1.160.824 y Z: 2310 MSNM, conformada por una tubería de 2" que llega a dos tanques de 250 litros que hacen la función de desarenadores y finalmente llega por una manguera de 2" a un tanque en concreto, se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque en concreto que dio como resultado un caudal total de 0.047 L/s.
- En el nacimiento El Hallazgo se capta el recurso para el abastecimiento de la otra vivienda del predio por medio de un represamiento en concreto del que deriva un tubo de 2" a un tanque en concreto. La obra se encuentra localizada en un punto con las siguientes coordenadas tomadas con GPS X: 839.838, Y: 1.160.883 y Z: 2275 MSNM. Se realizó aforo volumétrico que arrojó como resultado un caudal de 0.211 L/s.
- La parte interesada manifiesta que el predio está en proceso de subdivisión quedando cada vivienda en un predio distinto".

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** A continuación en el siguiente cuadro se muestra el estado de cumplimiento de lo establecido en la Resolución 131-1046 de 25 de octubre de 2013

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar conjuntamente con los señores Jorge Octavio Quintero (Exp 056070204035), Luis Eduardo Zuleta Olano (Exp 19025525), Ospina Zuleta y Cia (Exp 056070217322), Luis Felipe Umaña (Exp 056070217741) y Gregory Parrell (Exp 056070217762), de tal forma que garanticen la derivación de los caudales Otorgados	No se estableció		x		En la fuente la Faraona se tiene una captación individual para una de las viviendas del predio.

**"26. CONCLUSIONES:**

- La concesión de aguas otorgada al señor Tomas Jaramillo Klinkert mediante la Resolución 131-1046 del 25 de octubre de 2013, se encuentra vigente hasta noviembre del 2023.
- Las captaciones de agua que se tienen en el Nacimiento El Hallazgo y de la fuente La Faraona no garantizan la derivación de los caudales otorgados y no están acordes con los diseños entregados con la Resolución que otorgó la concesión de aguas.
- Se hace necesario modificar la concesión de aguas de manera que de cada fuente: el Nacimiento El Hallazgo y la fuente La Faraona, se derive el caudal a cada vivienda y el nego para jardín en cada una de ellas".

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Persona-día	1		5	0.007	30	Nacimiento El Hallazgo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.007L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha) (m²)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				CACHO Y POMA	MANGUERA				
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/m²-día.	1000	(Prados y Jardines)	CACHO Y POMA				0.003	Nacimiento El Hallazgo
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.003 L/s	
CAUDAL TOTAL DEMANDADO								0.003 L/s.	

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Persona-día	1		5	0.007	30	La Faraona
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.007 L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha) (m²)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				CACHO Y POMA	MANGUERA				
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/m²-día	1000	(Prados y Jardines)	CACHO Y POMA				0.003	La Faraona
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.003 L/s	
CAUDAL TOTAL DEMANDADO								0.003 L/s.	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Buzón: www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestión Jurídica/Anexo/Viviente desde: F.C. 184V.62



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nari  
 Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 870703138-3 Tel: 842 12 12

E-mail: sclerito@cornare.gov.co, sclerito@cornare.gov.co  
 Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volcán de San Nicolás: 861 38 56 - 861 37 09, Porce Nari: 866 01 24, Armero: 861 34 11, Taramporá: 866 01 24

CITES Aeroportual: 3509 12 12

- Con respecto al radicado 131-4917 del 26 de noviembre de 2013, se le informa que Cornare ha venido haciendo control y seguimiento de las concesiones de los usuarios de la fuente dentro de los cuales está el señor Luis Eduardo Zulueta.
- En relación al radicado 131-2732 del 28 de julio de 2014, se le informa que los conflictos entre vecinos se dirimen ante la inspección de policía teniendo en cuenta que el conflicto presentado es con uno de los copropietarios del predio beneficiario de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-1046 del 25 de octubre de 2013.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Ambientales entre las cuales se encuentran los numerales 9 y 12 los cuales estipulan lo siguiente:

*"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”;

De otra parte El Decreto 2811 de 1974, en sus artículo 92, 120, 121, 133, literales a), b), c) y d) establecen

“ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

(...)

“ARTICULO 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras.”

“ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento.

(...)

“ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:

- a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.
- b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;

El Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 116 y 117 consagra que:

“ARTÍCULO 116. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente, Inderena, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectada con la modificación.”

“ARTÍCULO 117. El trámite de revisión o variación de una reglamentación de aguas de uso público se tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios y las circunstancias que determinan la revisión o variación con el fin de que aquéllas se satisfagan en forma proporcional.

Se tendrá, igualmente, en cuenta el cumplimiento dado por los usuarios a las normas que regulan el manejo del recurso y especialmente a las obligaciones comprendidas en la reglamentación que se pretenda variar o revisar."

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; Se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos técnicos y jurídicos se considera procedente modificar la Resolución N° 131-0127 del 16 de Febrero de 2015.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO y el PARÁGRAFO PRIMERO de la Resolución No. 131-1046 del 25 de Octubre de 2013, para que en adelante quede así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a los señores TOMAS JARAMILLO KLINKERT, SARA JARAMILLO KLINKERT, LAURA CEBALLOS KLINKERT, DAVID JARAMILLO KLINKERT y SANTIAGOJARAMILLO KLINKERT identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 8.164.303, 32.106.976, 1.017.204.048, 8.164.304 y 71.786.822 respectivamente, en calidad de copropietarios, una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en un caudal total de 0.02 L/s distribuidos así: De la fuente La Faraona: 0.007L/s para uso DOMÉSTICO y 0.003 L/s para riego de prados y jardines captados en un sitio con coordenadas X: 839.751, Y: 1.160.824, Z: 2310 MSNM y del Nacimiento El Hallazgo: 0.007L/s para uso DOMÉSTICO y 0.003 L/s para riego de prados y jardines captados en un sitio con coordenadas X: 839.838, Y: 1.160.883, Z: 2275 MSNM en beneficio del predio identificado con FMI 017-25240, con coordenadas X: 839.535, Y: 1.160.896, Z: 2.225-2375 m.s.n.m., X2: 840.008, Y2: 1.160.773, Z2: 2225-2.375 m.s.n.m., GPS, ubicado en la vereda Guarzo (El Carmen) del Municipio de El Retiro.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma".

**ARTICULO SEGUNDO:** INFORMAR a los señores TOMAS JARAMILLO KLINKERT, SARA JARAMILLO KLINKERT, LAURA CEBALLOS KLINKERT, DAVID JARAMILLO KLINKERT y SANTIAGOJARAMILLO KLINKERT que deben implementar en cada una de las viviendas tanques de almacenamiento dotados con dispositivos de control de flujo.

**ARTICULO TERCERO:** INFORMAR a los señores TOMAS JARAMILLO KLINKERT, SARA JARAMILLO KLINKERT, LAURA CEBALLOS KLINKERT, DAVID JARAMILLO KLINKERT y SANTIAGOJARAMILLO KLINKERT que los demás artículos de la Resolución N° 131-1046 del 25 de Octubre de 2013, continúan vigentes íntegramente en todas sus demás partes.

**ARTICULO CUARTO:** INFORMAR a los beneficiarios del presente acto que la Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** que el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las disposiciones contenidas en la resolución que otorga el permiso de uso del recurso hídrico, acarrearán el inicio de los procedimientos sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que proferió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente Acto a los señores TOMAS JARAMILLO KLINKERT, SARA JARAMILLO KLINKERT, LAURA CEBALLOS KLINKERT, DAVID JARAMILLO KLINKERT y SANTIAGO JARAMILLO KLINKERT. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05607.02.17744

**Proceso:** Control y Seguimiento

**Asunto:** Concesión de Aguas

**Proyecto:** Abogado / Sixto A. Palacios

**Fecha:** 18/Febrero/2015

**ANEXO:** Copia del diseño de la obra de captación de la fuente La Faraona y El Hallazgo.



### AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS			
INTERESADO: TOMAS JARAMILLO KLINKERT			
MUNICIPIO: EL RETIRO		VEREDA: EL CARMEN	
NOMBRE DE LA CORRIENTE: EL HALLAZGO			
SITIO DE AFORO: ENTRADA TANQUE DE ALMACENAMIENTO			
GEOREFERENCIACIÓN: X: 839838, Y: 1160883, Z: 2.275			
FECHA: 29/01/2015			
HORA:		INICIO: 10:45 p.m	FINAL: 10:55 p.m
LECTURA DE MIRA:		INICIO: N.A	FINAL:
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: INTERMEDIO CON LLUVIAS			
EXPORADICAS Y AMENAZA DE FENOMENO DEL NIÑO.			
FUNCIONARIOS: MARIA ISABEL SIERRA ESCOBAR			
<b>AFORO</b>			
AFORO	VOLUMEN(L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	2,00	9,2	0,218
2	2,00	9,5	0,210
3	2,00	9,6	0,208
4	2,00	9,5	0,211
5	2,00	9,9	0,202
6	2,00	9,5	0,211
7	2,00	9,4	0,213
8	2,00	9,4	0,213
9	2,00	9,4	0,213
10	2,00	9,4	0,213
<b>TOTAL AFORADO</b>	<b>4,400</b>	<b>1,5</b>	<b>0,211</b>

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos del Valle del Cauca

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Atlixco, Tolima

E-mail: icontec@cornare.gov.co

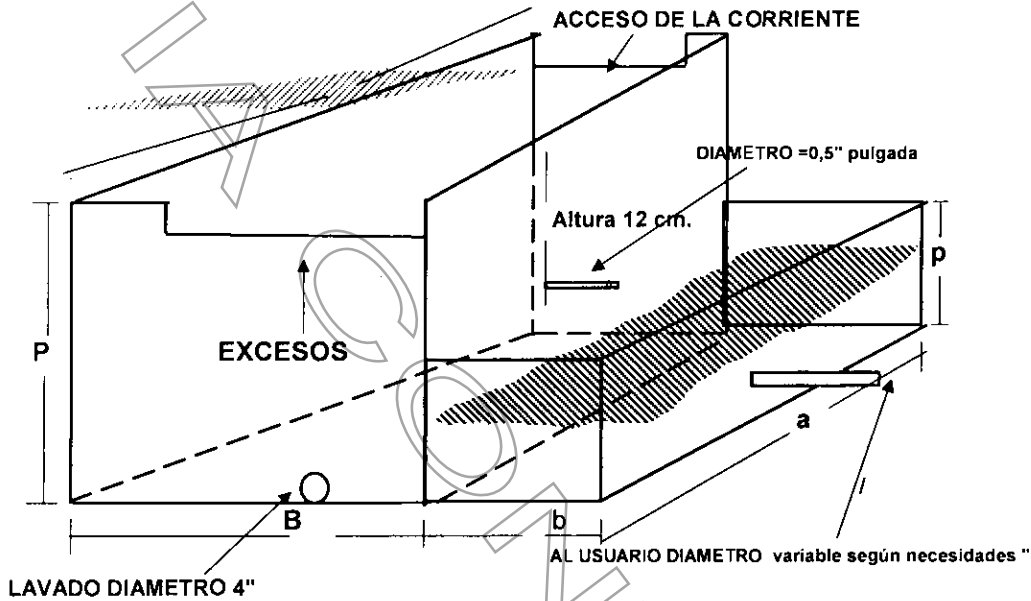
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 15 35

Porce Nus: 866 01 24, Aguas: 861 15 35

CITES Aeropuerto José María Córdoba y Bogotá



INT: TOMAS JARAMILLO KLINKERT  
 EXP: 056070217744  
 CAUDAL: 0,01 L/s  
 MPIO: EL RETIRO  
 VDA: EL CARMEN  
 FUENTE: NACIMIENTO EL HALLAZGO



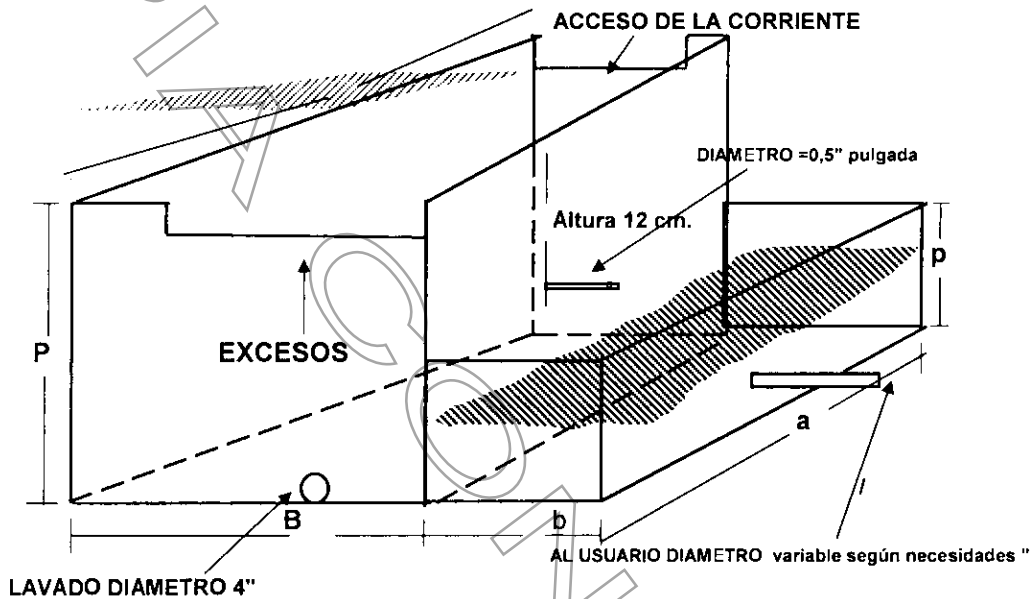
PARAMETROS DE DISEÑO			
FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) l/s	0,010		4
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	12,00	1	O.K.
MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS			
TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

REALIZAR AJUSTES EN CAMPO PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

INT: TOMAS JARAMILLO KLINKERT  
 EXP: 058070217744  
 CAUDAL: 0,01 L/s  
 MPIO: EL RETIRO  
 VDA: EL CARMEN  
 FUENTE: LA FARADNA



PARAMETROS DE DISEÑO			
FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) l/s	0,010		4
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	12,00	1	O.K.
MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS			
TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado debera aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

REALIZAR AJUSTES EN CAMPO PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

### AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS			
INTERESADO: TOMAS JARAMILLO KLINKERT			
MUNICIPIO: EL RETIRO		VEREDA: EL CARMEN	
NOMBRE DE LA CORRIENTE: LA FARAONA			
SITIO DE AFORO: PARTE BAJA DE LA F. ENTRADA AL TANQUE DE ALM.			
GEOREFERENCIACIÓN: X. 839751, Y: 1160824, Z: 2.310			
FECHA: 29/01/2015			
HORA:		INICIO: 10:35 p.m	FINAL: 10:40 p.m
LECTURA DE MIRA:		INICIO: N.A	FINAL:
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: INTERMEDIO CON LLUVIAS			
EXPORADICAS Y AMENAZA DE FENOMENO DEL NIÑO.			
FUNCIONARIOS: MARIA ISABEL SIERRA ESCOBAR			
<b>AFORO</b>			
AFORO	VOLUMEN(L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	1,00	21,5	0,046
2	1,00	21,9	0,046
3	1,00	21,5	0,047
4	1,00	21,3	0,047
5	1,00	21,0	0,048
6	1,00	21,0	0,048
7	1,00	21,0	0,048
8	1,00	21,9	0,046
9	1,00	22,0	0,045
10	1,00	22,0	0,045
<b>TOTAL AFORADO</b>	<b>4,400</b>	<b>1,5</b>	<b>0,047</b>

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*